

LEY N.º 2371

Gastos de movilización de la guardia nacional

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, en

el pago de los gastos ocasionados por la reciente movilización de la guardia nacional de la Provincia.

ART. 2.º — Los pagos ya verificados y los que se ordenen en lo sucesivo con el motivo indicado en el artículo anterior, se imputarán a esta ley y se abonarán del producido de las economías realizadas sobre la ley del presupuesto vigente.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo gestionará del Gobierno Nacional el reembolso de los gastos a que se refiere el artículo 1.º

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de agosto de mil ochocientos noventa.

VICENTE VILLAMAYOR.

Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.

Ricardo M. García.

La Plata, agosto 29 de 1890.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

EPIFANIO PORTELA.

Véanse leyes n.ºs 331, 913, 1.331 y 2.663.